



Council of the
European Union

Brussels, 1 April 2022
(OR. en, es)

7817/22

Interinstitutional Files:
2021/0411(COD)
2021/0410(COD)

IXIM 77
ENFOPOL 178
JAI 438
CODEC 430
COMIX 172
INST 109
PARLNAT 39

COVER NOTE

From:	The Senate of the Spanish Parliament (Cortes Generales)
date of receipt:	29 March 2022
To:	The President of the Council of the European Union
No. prev. doc.:	14205/21 - COM(2021) 782 final 14204/21 - COM(2021) 784 final
Subject:	Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on information exchange between law enforcement authorities of Member States, repealing Council Framework Decision 2006/960/JHA [14205/21 - COM(2021) 782 final] Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council on automated data exchange for police cooperation ("Prüm II"), amending Council Decisions 2008/615/JHA and 2008/616/JHA and Regulations (EU) 2018/1726, 2019/817 and 2019/818 of the European Parliament and of the Council [14204/21 - COM(2021) 784 final] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality ¹

Delegations will find enclosed the opinion of the Senate of the Spanish Parliament (Cortes Generales) on the above.

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2021-0782/escor>



CORTES GENERALES

INFORME 18/2022 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 29 DE MARZO DE 2022, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:

- DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO AL INTERCAMBIO AUTOMATIZADO DE DATOS PARA LA COOPERACIÓN POLICIAL («PRÜM II»), POR EL QUE SE MODIFICAN LAS DECISIONES 2008/615/JAI Y 2008/616/JAI DEL CONSEJO Y LOS REGLAMENTOS (UE) 2018/1726, 2019/817 Y 2019/818 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO [COM (2021) 784 FINAL] [2021/0410 (COD)] {SEC (2021) 421 FINAL} {SWD (2021) 378 FINAL} {SWD (2021) 379 FINAL}
- DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES POLICIALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS, POR LA QUE SE DEROGA LA DECISIÓN MARCO 2006/960/JAI DEL CONSEJO [COM (2021) 782 FINAL] [2021/0411 (COD)] SEC (2021) 420 FINAL} {SWD (2021) 374 FINAL} {SWD (2021) 377 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al intercambio automatizado de datos para la cooperación policial («Prüm II»), por el que se modifican las Decisiones 2008/615/JAI y 2008/616/JAI del Consejo y los Reglamentos (UE) 2018/1726, 2019/817 y 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al intercambio de información entre las autoridades policiales de los Estados miembros, por la que se deroga la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo, han sido aprobadas por la Comisión Europea y remitidas a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de las iniciativas, plazo que concluye el 29 de marzo de 2022.



CORTES GENERALES

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 15 de febrero de 2022, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de las iniciativas legislativas europeas indicadas, designando como ponente al Diputado D. Antonio Gómez-Reino Varela (GCUP-EC-GC), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha presentado informe del Gobierno a la primera de las iniciativas en el que se manifiesta su conformidad con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han presentado escritos de los Parlamentos de Cantabria, Cataluña y Vasco comunicando el archivo de los expedientes o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 29 de marzo de 2022, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- Las Propuestas legislativas analizadas se basan en los artículos 16.2, 87.2 a) y 88.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 16

2. *El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las normas sobre protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. El respeto de dichas normas estará sometido al control de autoridades independientes.*

Las normas que se adopten en virtud del presente artículo se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 39 del Tratado de la Unión Europea.

Artículo 87



CORTES GENERALES

2. *A los efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:*

a) *la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información pertinente;*

Artículo 88

2. *El Parlamento Europeo y el Consejo determinarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Europol. Estas competencias podrán incluir:*

a) *la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de la información, en particular la transmitida por las autoridades de los Estados miembros o de terceros países o terceras instancias;*

b) *la coordinación, organización y realización de investigaciones y actividades operativas, llevadas a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de los Estados miembros o en el marco de equipos conjuntos de investigación, en su caso en colaboración con Eurojust.*

En dichos reglamentos se fijará asimismo el procedimiento de control de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, control en el que participarán los Parlamentos nacionales."

3.-El Tratado de Prüm (2005) se ha constituido en los últimos años como el marco que ha permitido a las autoridades policiales de toda la UE intercambiar información. Las Decisiones y Reglamentos adoptados en este marco, con el objetivo de apoyar la cooperación policial y judicial transfronteriza en materia penal, han contribuido de manera eficaz a la lucha contra la delincuencia y el terrorismo en la UE, pero aún existen lagunas en el ámbito del intercambio de información que han de ser subsanadas. La mejora del intercambio de información entre las autoridades policiales de la UE y entre estas y Europol no puede ser alcanzada de manera suficiente por los Estados miembros de forma aislada, debido al carácter transfronterizo de la lucha contra la delincuencia y las cuestiones de seguridad, o a la falta de compatibilidad entre los diferentes sistemas nacionales. Por todo ello se considera necesario el refuerzo y modernización del actual marco comunitario de intercambio de información a través de la implementación de reglas, normas y requisitos comunes a nivel de la UE.



CORTES GENERALES

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al intercambio automatizado de datos para la cooperación policial («Prüm II»), por el que se modifican las Decisiones 2008/615/JAI y 2008/616/JAI del Consejo y los Reglamentos (UE) 2018/1726, 2019/817 y 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al intercambio de información entre las autoridades policiales de los Estados miembros, por la que se deroga la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo, son conformes al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.